



## DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

Panamá, 27 de marzo de 2025.

Señor

**CARLOS SÁNCHEZ FÁBREGA**

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal  
De Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Señor Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, El suscrito Miguel Angel Castro Torres, hombre, colombiano, mayor de edad, empresario, casado, con pasaporte No. PE200571, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la empresa DOWRIGE INTERNATIONAL S.A. sociedad extranjera constituida de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay, registrada bajo el RUC No. 215355110017, con domicilio en la Ruta 8 kilómetro 17,500, Zonamerica, Edificio Quantum 505 A oficina 001, Montevideo, República Oriental de Uruguay, Tel: +598 2 5182260; declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declaradas en estado de liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérseles resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales o jurídicas, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la convocatoria del acto público, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico y delitos contra la fe pública, cuando sean personas naturales con penas de prisión de uno o más años, por un tribunal panameño o extranjero. En estos supuestos, la incapacidad legal para contratar se extenderá hasta por cinco años.
9. Quien celebre acuerdos de colaboración judicial o de pena, reconociendo la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico o delitos contra la fe pública. En todo caso, la incapacidad para contratar no se extenderá más de tres años. Quedan exceptuados de este





supuesto quienes cuya colaboración eficaz haya conducido al esclarecimiento del delito para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando la información aportada haya sido esencial para descubrir a sus actores o partícipes.

10. Haber dejado en estado de abandono una obra en la República de Panamá por causa imputable al contratista, mediante declaración o resolución administrativa emitida por la entidad contratante. La declaración o resolución administrativa podrá ser hasta por cinco años y recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160.

11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación.

Que DOWRIGE INTERNATIONAL S.A. que presenta la propuesta en el Acto Público No. 2025-2-81-01-08-CM-000254 para el Suministro de Módulo electrónico de frenos EBS para la flota de Buses Torino de TMP SA, no se encuentra incapacitada (o) para contratar con el Estado de acuerdo a los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público No. 2025-2-81-01-08-CM-000254.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 27 de marzo de 2025.

**MIGUEL ANGEL CASTRO TORRES**  
Pasaporte No. PE200571  
Apoderado Especial  
DOWRIGE INTERNATIONAL S.A.

Yo, Lcdo. William García De León, Notario Público  
Noveno de Circuito de Panamá, con cédula de identidad  
No. 8-466-492

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que  
firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)  
auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.I.) En virtud de  
identificación que se me presentó.

Panamá, 27 MAR 2025

Testigo

Testigo

Lcdo. William García De León  
Notario Público N°vono del Circuito de Panamá

